

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Rincón y señores Bianchi, Girardi y Quinteros, que suspende el corte de servicios básicos por no pago en virtud de la crisis originada por el coronavirus.

Que en vista del denominado Coronavirus, existe una crisis sanitaria mundial. La enfermedad señalada ya ha sido calificada como una Pandemia por la Organización Mundial de la Salud. La misma institución reporta 152.428 casos y 5.720 muertes en el mundo. Sólo en cuatro días fallecieron 1.520 personas.

En Chile, nuestro sistema de salud será puesto a prueba, y todo indica que no existe la capacidad suficiente para lo que deberemos enfrentar si no tomamos drásticas medidas preventivas.

Cabe señalar que las recomendaciones son la de aislarse socialmente, que los ciudadanos se queden en sus casas, como una forma efectiva de prevenir el contagio. Se ha suspendido clases en escuelas, liceos y Universidades, se han prohibido las reuniones de más de 500 personas, y ya se han cerrado las fronteras.

En medio de esta crisis sanitaria, cabe afirmar que sería de una irresponsabilidad supina permitir que las empresas de servicios básicos, tales como las de distribución domiciliaria de agua, luz y gas, pudieran suspender el servicio de bienes tan preciados. No hace falta tener mucha imaginación para prever los efectos de tal medida en la salud pública. Sin agua, luz y gas, ¿cómo cocinar, lavar alimentos, realizar el simple acto de lavarse las manos? En una epidemia, o como dice la misma OMS, en una pandemia con todas sus letras, sería ilógico permitir tal facultad.

Sabemos que el dominio o propiedad es un derecho casi sagrado, de uso abusivo, pero la misma Constitución de 1980 establece en el inciso segundo del numeral 24 de su artículo 19, que: "Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental."

Aquí no estamos ante una ley expropiatoria, pues pretendemos que sólo por seis meses, el dueño del crédito, del derecho personal, el dueño de la deuda, no pueda suspender el servicio. Limitamos su propiedad, en aras de la salubridad pública.

En estas condiciones, creemos inevitable la necesidad de prohibir la suspensión de los servicios básicos de agua, luz y gas durante al menos seis meses, en aras de mantener la salud pública, y la vida de las personas.

Por tanto, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: En aras de la salubridad pública, durante el lapso de seis meses desde la publicación de esta ley, no podrá ordenarse ni ejecutarse la suspensión del servicio de distribución de gas regulada en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N. 323 de 1931, LEY DE SERVICIOS DE GAS; ni la suspensión del servicio de distribución de energía eléctrica, establecida en el artículo 141 del Decreto con Fuerza de Ley N. 4 de

2007, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE MINERIA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS, EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA; ni la suspensión del servicio de distribución de agua potable de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley 382 de 1988, LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS, respecto de los consumidores finales que sean personas naturales, organizaciones sin fines de lucro, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, y a empresas de menor tamaño de acuerdo a lo establecido en la ley 20.416, por no pago de cuentas.